

ESTATUTOS
de la
Agrupación Fotográfica CONTRASTE VARIABLE

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del día 28 de noviembre de 2012

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD y RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

Artículo 1º.- Se constituye en Sevilla la entidad sin ánimo de lucro denominada “Asociación Agrupación Fotográfica Contraste Variable”, el día 12 de marzo de 2003.

Artículo 2º.- Con el otorgamiento del Acta Fundacional adjunta, la Asociación adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción.

La constitución e inscripción de la Asociación, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de ámbito igual o inferior a la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables.

La organización y el funcionamiento internos de la Asociación se rigen por los presentes Estatutos, en todo cuanto no esté en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con la LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y con

las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables.

Artículo 3º.- La Asociación no tiene ánimo de lucro y se constituye con los siguientes fines:

- a) Difusión y práctica de la Fotografía
- b) Investigación de procesos para el enriquecimiento artístico de la Fotografía.
- c) Creación de un archivo fotográfico con fines documentales centrado sobre todo en la vida y desarrollo de Sevilla y provincia.

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- I. Organizar exposiciones fotográficas.
- II. Practicar salidas públicas dedicadas a tomar fotografías para ampliar el archivo.
- III. Crear y mantener un archivo fotográfico propiedad de la Agrupación con fines documentales, centrado en nuestro entorno.
- IV. Organizar talleres y eventos de divulgación fotográfica.

Artículo 4º.- La Asociación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Asociación se establece provisionalmente en Sevilla, en calle Santa María de Ordás, nº 3 – 2º A - Sevilla, 41008. El domicilio social podrá ser trasladado cuando así lo acuerde la Asamblea General. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación será la Comunidad de Andalucía, pudiendo extenderse a mayores ámbitos si así se decidiera en la Asamblea General.

Artículo 6º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7º.- La Asociación se constituye como entidad legal independiente de cualquier grupo, sindicato, partido político o confesión religiosa.

Artículo 8º.- Los símbolos, nombre, anagramas y logotipos de la Asociación no podrán ser utilizados sin el consentimiento por escrito de los representantes legales de la misma.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9º.- El órgano supremo será la Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Éstas estarán integradas por todos los socios y todas las socias que se encuentren en pleno uso de sus derechos sociales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia o, en su defecto, de la Secretaría.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 11º.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a) El examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- b) El examen y aprobación del estado de cuentas y los balances del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 41.3, y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles durante el próximo ejercicio.

- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Elegir o ratificar a la Junta Directiva en los plazos designados.
- f) Estipular las actividades y el rumbo de la Asociación.

Artículo 12°.- 1. En caso de que se presentara más de una candidatura a Junta Directiva, se informará a los socios y socias de la composición de las mismas en la propia convocatoria, como Anexo al Orden del Día.

2. La votación se hará por mayoría simple. En caso de empate, se hará una segunda ronda de desempate. De persistir, se intentará generar una candidatura de consenso; en caso de no producirse, se volverá a convocar una nueva elección en un plazo entre veinticuatro y setenta y dos horas, repitiéndose el proceso.

3. En caso de presentarse una sola candidatura, la votación será a favor, en contra o abstención.

4. En caso de que no se presentara ninguna candidatura se formaría una Comisión Gestora formada por

a) tres personas asociadas que se presenten de forma voluntaria.

b) en caso de no presentarse nadie, la Comisión estaría formada obligatoriamente por la persona asociada de mayor edad, la de menor edad y la más antigua. En caso de coincidir dos de estos requisitos en la misma persona, sería la persona asociada siguiente que reúna las condiciones requeridas.

c) La función de esta Comisión Gestora será la dirección de la Agrupación y la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 13°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de socios o socia en solicitud firmada por un número no inferior a la cuarta parte del total, o por las circunstancias referidas en los artículos 42° y 43°.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios y socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si procede.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, que sellará una copia para su entrega a la persona que la ha presentado.

La Secretaría, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos formales mencionados anteriormente, darán cuenta inmediatamente a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación argumentada por escrito al socio o socia que encabece la lista.

Si la Presidencia no convocase la Asamblea en el plazo de los quince días naturales subsiguientes o la convocase con posterioridad a los treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 14º.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La posible modificación total o parcial de los presentes Estatutos.
- b) Autorizar la disposición o enajenación de los bienes sociales.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Acordar la disolución de la Junta Directiva y convocar elecciones en el caso previsto en el Art. 41.2.
- e) Nombrar una nueva Junta Directiva en caso de disolución o autodisolución de la anterior.
- f) Constituir una Federación o su integración en ella si ya existiese.
- g) Aprobar el cambio de domicilio social.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, están integradas por los socios y socias asistentes, siempre que concurra la mitad más uno del

total en primera convocatoria, o, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Las personas asociadas que no asistan podrán delegar en autorización por escrito, que será entregada a la Secretaría al comienzo de la Asamblea, su voz y su voto en una persona representante, debiendo ser ésta otro socio o socia. Dicha delegación será válida solamente para la convocatoria para la que se expida y habrá de presentarse con indicación de los datos personales y número de asociación tanto de la persona delegante como de la representada.

Artículo 16°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 13, las Asambleas Generales serán convocadas con quince días naturales de antelación por la Presidencia de la Junta Directiva, por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día.

Antes de la Asamblea General que corresponda a la elección de la Junta Directiva, la Presidencia abrirá plazo de presentación de candidaturas treinta días naturales antes de la Asamblea General, haciendo constar que dicho plazo se cerrará veinticuatro horas antes de la fecha de envío de la convocatoria a dicha Asamblea.

Artículo 17°.- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva compuesta por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Tantas Vocalías como se considere necesario, siendo su número mínimo de dos.

Todos los cargos deberán recaer en socios o socias de la Asociación; y tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Antes de la convocación de la Asamblea General que corresponda a la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que quieran ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con la antelación contemplada en el Art. 16.

Artículo 18°.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elige a los nuevos cargos o confirma a los designados provisionalmente.

Las personas que detenten cargos en la Junta Directiva cesarán en ellos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta no se realice la Asamblea General que elija a la nueva Junta Directiva, sus miembros continuarán en funciones, debiéndose expresar dicha circunstancias en cuantos documentos tuvieren que firmar en función de sus respectivos cargos.
- e) Por renuncia o dimisión.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19°.- La Junta Directiva, cuyo mandato será de tres años, pudiendo ser reelegible indefinidamente, se reunirá una vez al menos cada tres meses, cuando lo determine la Presidencia o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria a sus miembros será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de siete días naturales.

Artículo 20°.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 21º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y el estado de cuentas anuales.
- e) Sin perjuicio de lo reseñado en el Art. 21.d), es obligación de la Junta Directiva remitir un informe anual a todas las personas asociadas sobre el estado de las cuentas. Dicho informe se remitirá en el primer trimestre de cada año.
- f) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- g) Elaborar la Memoria anual para su informe a la Asamblea General.
- h) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones y las actividades encomendadas. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios y socias.

Artículo 22º.- Son facultades de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 23°.- Son facultades de la Vicepresidencia:

- a) Realizar las funciones del Presidente en caso de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad
- b) Representar a la Asociación en aquéllos supuestos en los que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24°.- La Secretaría es responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación. Son sus facultades:

- a) Custodiar los libros, el sello y los documentos, excepto los de Contabilidad.
- b) Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- e) Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios y socias, así como sus altas y bajas.
- f) Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión de la Presidencia.
- g) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia de la misma y de la Vicepresidencia.
- h) Ordenar las intervenciones de las Asambleas y reuniones según el orden del día, organizando los turnos de palabra, sometiendo a votación las propuestas y proclamando los resultados, cuidando en todo momento del desarrollo correcto y eficiente de las reuniones.
- i) Dar cuenta a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en forma prevista en el Art. 13 de los presentes Estatutos.

Artículo 25°.- La Tesorería tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación. Son sus facultades:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

- c) Dirigir la contabilidad y cumplir con las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- e) Confeccionar el Estado de Cuentas anual.
- j) Sin perjuicio de lo reseñado en el Art. 25.e), es obligación de la Tesorería confeccionar, dentro del primer trimestre de cada año, el estado de cuentas del año anterior y las previsiones para el actual, para remitir el informe anual a todas las personas asociadas sobre el estado de las cuentas.

Artículo 26°.- Las Vocalías de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número mínimo será de dos. En caso de necesidad, se podrá aumentar el número de vocalías, que deberán ser ratificadas en la Asamblea General Ordinaria.

En caso de ausencia de la persona que ostente el cargo de la Secretaría, será sustituida por el vocal o la vocal de menor edad.

Artículo 27°.- La Junta Directiva podrá nombrar apoderamientos generales o especiales.

Artículo 28°.- Es obligación de las personas miembros de la Junta Directiva concurrir, salvo causa justificada por escrito, a las reuniones a las que sean convocadas y desempeñar su cargo con la debida diligencia. Responderán ante la Asociación de los daños y perjuicios que pudieran causar por actos contrarios a ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieran participado en su adopción.

Artículo 29°.- Las personas miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita, sin retribución de ningún tipo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por

Tesorería en los gastos debidamente justificados ocasionados en el ejercicio de los cargos.

Artículo 30°.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y asociadas, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados y las asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31°.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará Acta por parte de Secretaría, que especificará el quórum, el Orden del día de la reunión, circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos especiales.

En el Acta figurará el voto contrario al acuerdo aprobado, la abstención o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier persona miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda con la misma, haciéndose constar así en Acta, o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por la Secretaría y por la Presidencia.

Artículo 32°.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos en el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO O SOCIA. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 33°.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma. La solicitud para adquirir la condición de socio o socia debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 34°.- En el caso de las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación, su número de socio o socia se asignará de acuerdo al orden alfabético del primer apellido. Para las personas que se incorporen posteriormente su número de asociación se hará correlativamente a partir del último número consignado.

Artículo 35°.- La condición de socio o socia se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por deseo del asociado o de la asociada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación. No obstante, la persona dada así de baja podrá solicitar en cualquier momento nuevamente su ingreso en la Asociación con la condición de nuevo socio o socia.

- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. La expulsión de un socio o de una socia por causas disciplinarias habrá de ser acordada de forma motivada por las dos terceras partes de la Junta Directiva, y ratificada por las dos terceras partes de la Asamblea General. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser escuchada con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- c) Por falta de pago de las cuotas de tres mensualidades. La baja de un socio o socia por impago de las cuotas se verá precedida por dos comunicaciones verbales o por escrito realizadas en el transcurso del mes siguiente al que se cumplan tres mensualidades sin ser abonadas. Pasado este tiempo, se procederá a la baja automática de la persona asociada, quien será notificada por escrito de la misma. No obstante, la condición de persona asociada se podrá recuperar si en el plazo de seis meses se procede al abono de las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá la readmisión ni la solicitud como nuevo socio o socia.

Artículo 36°.- Los socios y las socias tienen los siguientes derechos:

- a) A hacer propuestas a la Junta Directiva y a participar en todas las actividades de la Asociación así como en sus órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto y a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A delegar el voto en caso de ausencia justificada. Dicha delegación se hará constar por escrito al principio de la Asamblea General según disposición del Art. 15.
- c) A tener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído u oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A manifestar su pertenencia a la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de personas asociadas.

Artículo 37°.- Son obligaciones de los socios y socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio o socia.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos y eventos que se organicen.
- f) Cada cargo de la Junta Directiva tiene el deber de ejercerlo correctamente en los términos establecidos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas según rige el Art. 33 c), se suspenderá el derecho a sufragio activo y pasivo a aquellas personas que no estén al día de las cuotas.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 38°.- En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 39°.- La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios y socias.
- b) Los donativos, subvenciones, ayudas, patrocinio, publicidad, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios, las socias o terceras

personas tanto individuales como administrativas, empresariales, públicas o privadas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40°.- Los recursos de la Asociación son comunes a todos los miembros, y son además propios de la Asociación en general. Dichos recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso reparto entre personas asociadas ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico comienza el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que incluirá las cuotas ordinarias y que deberá ser aprobado en la Asamblea General. En caso de que el Presupuesto no fuera aprobado, se prorrogará el que estuviese en curso hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse en un plazo inferior a tres meses. Si en dicha Asamblea General tampoco se aprobara el mismo o un nuevo Presupuesto presentado por la Junta Directiva, se procederá a la disolución de dicha Junta Directiva y posterior convocatoria de una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes, para elegir a una nueva Junta Directiva.

3.- La aprobación de cuotas extraordinarias, se hará en Asamblea General Ordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez la disposición y gasto fueran urgentes, en cuyo caso bastará con la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería, y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.

Artículo 42.- La modificación de los presentes Estatutos requerirá acuerdo en Asamblea General Extraordinaria adoptado por al menos las cuatro quintas partes de las personas asociadas asistentes a la misma.

La modificación de estos Estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

Artículo 43°.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por voluntad de los socios y socias, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de al menos las cuatro quintas partes de los asociados y asociadas asistentes a la misma.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial o causa prevista en la legislación aplicable.

Artículo 44°.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de Andalucía así como en cualquier otro órgano administrativo en que estuviese registrada la Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 45°.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas que se hayan determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

La Presidencia:

La Secretaría: